

MACROPROCESO: ORDENAMIENTO SOCIAL Y ACCESO A TIERRAS RURALES	CÓDIGO: F2-OA-PA-02
7100 <b>200</b> 71 112 11 110 110 112 112 11	FECHA EDICIÓN

FORMATO: AUTO QUE ORDENA ADELANTAR **DILIGENCIAS PREVIAS** 

A EDICIÓN 14/04/2015

Página 1 de 6



AUTO

26 OCT. 2015

"Por el cual se ordena adelantar las diligencias previas orientadas a determinar la procedencia legal de iniciar el procedimiento de clarificación de la propiedad del predio rural denominado 'BELLACRUZ', hoy 'LA GLORIA', ubicado en los municipios de Tamalamegue, Pelaya y La Gloria, departamento de Cesar.

## LA SUBGERENCIA DE TIERRAS RURALES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE **DESARROLLO RURAL - INCODER**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias previstas en la Ley 160 de 1994, en las Resoluciones Nos. 2140 del 21 de octubre de 2009. 00334 del 19 de febrero de 2015 v 04838 del 3 de septiembre de 2015 y el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, previas las siquientes.

### CONSIDERACIONES:

#### 1. COMPETENCIA

- 1.1. Mediante el Decreto 1292 de 21 de mayo de 2003 el Gobierno Nacional ordenó la supresión del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA). En la misma fecha fue expedido el Decreto Ley 1300 que creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera; entidad ejecutora de la política de desarrollo rural del país, asignándole a este las funciones que se venían realizando por el extinto INCORA.
- 1.2. Conforme al numeral 1º del artículo 48 de la Ley 160 de 1994, se facultó al INCORA hoy INCODER, para clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado, y del mismo modo, el numeral 15 del artículo 12 de la misma Ley, le asignó la competencia para expedir las resoluciones que decidan de fondo este tipo de procedimiento agrario especial.
- 1.3. El Decreto 3759 del 30 de septiembre de 2009, por el cual se aprueba la modificación de la estructura del INCODER y se dictan otras disposiciones, en el numeral 18 de su artículo 4°, señala dentro de las funciones del INCODER las de





MACROPROCESO: ORDENAMIENTO SOCIAL Y	-
ACCESO A TIERRAS RURALES	

F2-OA-PA-02 FECHA EDICIÓN 14/04/2015

CÓDIGO:

Calidad: El camino a la excelencia

**FORMATO: AUTO QUE ORDENA ADELANTAR** 

**DILIGENCIAS PREVIAS** 

Página 2 de 6

179---

adelantar los procedimientos agrarios de clarificación de la propiedad, extinción del derecho de dominio, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, entre otros.

- Seguidamente, mediante la Resolución N° 2140 del 21 de octubre de 2009 la 1.4. Gerencia General del INCODER, delegó en los Directores Territoriales el inicio y trámite de los procedimientos agrarios de extinción del derecho de dominio, deslinde, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, clarificación, entre otros. Que en la misma Resolución, en su artículo segundo delegó en el Subgerente de Tierras Rurales, entre otras, la función de dictar los actos administrativos que culminen los procedimientos de clarificación de la propiedad con observancia de lo previsto en la Ley 160 de 1994 y su entonces Decreto Reglamentario 2663 de 1994.
- 1.5. Sin embargo, mediante la Resolución No. 00323 del 18 de febrero de 2015 la Gerencia General del INCODER decidió delegar en el Subgerente de Tierras Rurales la función de proferir los actos administrativos en virtud de los cuales se declare la pérdida de fuerza ejecutoria de las resoluciones dictadas dentro de los procedimientos administrativos agrarios, cuya pérdida de ejecutoriedad e ineficacia impiden la materialización del acto mismo.
- 1.6. Por lo que con fundamento en la anterior decisión administrativa, a través de la Resolución No. 00334 del 19 de febrero de 2015 la Subgerencia de Tierras Rurales del INCODER determinó declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones Nos. 03948 del 6 de agosto de 1990 y 01551 del 20 de abril de 1994 proferidas por el extinto INCORA y dispuso iniciar las diligencias administrativas tendientes a clarificar la situación jurídica desde el punto de vista de la propiedad del predio denominado "Hacienda Bellacruz", hoy "La Gloría", identificado con los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos.192-2897 y 196-1038 ubicado en los municipios de La Gloría, Pelaya y Tamalameque, en el departamento del Cesar.
- 1.7. Que en el Título 19 del Decreto 1071 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural" se reglamentan los capítulos X, XI y XII de la Ley 160 de 1994. relacionados con los procedimientos administrativos especiales agrarios de clarificación de la propiedad, delimitación o deslinde de las tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos indebidamente ocupados, estableciéndose el trámite que debe observarse en este tipo de proceso administrativo.
- 1.8. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.14.19.1.2. del Decreto 1071 de 2015. los procedimientos agrarios de extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación y recuperación de baldíos





MACROPROCESO: ORDENAMIENTO SOCIAL Y	
ACCESO A TIERRAS RURALES	

CÓDIGO: F2-OA-PA-02

PROCESO: PROCESOS AGRARIOS

FECHA EDICIÓN 14/04/2015

Calidad: El camino a la excelencia

**DILIGENCIAS PREVIAS** 

FORMATO: AUTO QUE ORDENA ADELANTAR

Página 3 de 6

76 1979 - -

indebidamente ocupados o apropiados, podrán adelantarse de oficio o a petición de los Procuradores Agrarios: de cualquier entidad pública: de las comunidades u organizaciones campesinas o de cualquier persona natural o jurídica.

- 1.9. Que en virtud de la Resolución No. 04838 del 3 de septiembre de 2015 emitida por el Gerente General del Incoder, se dispuso reasumir respecto de la Dirección Territorial Cesar la función encomendada a través de la Resolución No. 2140 de 2009 y se delegó al Subgerente de Tierras Rurales la función de proferir los actos administrativos mediante los cuales se inicien las diligencias administrativas tendientes a clarificar la situación jurídica desde el punto de vista de la propiedad y adelantarlas hasta su culminación sobre el predio "Hacienda Bellacruz", hoy "La Gloria".
- De conformidad con lo previsto en el artículo 2.14.19.2.1. del Decreto 1071 de 2015, el INCODER está facultado para adelantar las diligencias previas que sean necesarias, con el propósito de obtener la información primaria y secundaria que le permita identificar la situación jurídica, física, cartográfica, catastral, de ocupación y explotación del predio objeto de intervención, así como para consultar y requerir a las autoridades competentes la información documental existente sobre el predio objeto de actuación, tales como folios de matrícula inmobiliaria, certificados de catastro, planchas de restitución, planos y aerofotografías, inscripciones en registros de predios abandonados o despoiados, entre otros.

Igualmente, el INCODER está facultado para requerir a los propietarios, presuntos propietarios, poseedores, ocupantes, tenedores y colindantes para que suministren. aclaren o complementen la información que posea sobre del predio objeto de intervención.

Con fundamento en las normas y actos administrativos citados, la Subgerencia de Tierras Rurales del INCODER tiene competencia para proferir el presente auto donde se dispondrá adelantar las diligencias previas orientadas a determinar la procedencia legal de iniciar el procedimiento de clarificación de la situación jurídica desde el punto de vista de la propiedad del predio rural denominado "HACIENDA BELLACRUZ", hoy "LA GLORIA", de conformidad con los siguientes:

## 2. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. Mediante la Resolución No. 03948 del 6 de agosto de 1990, la Gerencia General del entonces Incora, ordenó adelantar el proceso de clarificación de la propiedad de predio HACIENDA BELLACRUZ, para determinar si la totalidad o parte de los terrenos que la conformaban, habían o no salido del patrimonio del Estado o si por el contrario, conservaban su calidad de baldíos de propiedad de la Nación, siendo





MACROPROCESO: ORDENAMIENTO SOCIAL Y ACCESO A TIERRAS RURALES	CÓDIGO: F2-OA-PA-02
	FECHA EDICIÓN

FECHA EDICIÓN 14/04/2015 Calidad: El camino a la excelencia

FORMATO : AUTO QUE ORDENA ADELANTAR DILIGENCIAS PREVIAS

Página 4 de 6

179-- 26 OCT. 2015

inscrita esta actuación en las anotaciones 16 y 8 de los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 196-1038 y 192-2897, respectivamente.

- 2.2. Mediante la Resolución No. 1551 del 20 de abril de 1994 emanada de la Gerencia General del extinto INCORA, se decidió el proceso de clarificación de la propiedad, respecto de la situación jurídica de los terrenos que conforman el predio rural denominado HACIENDA BELLACRUZ, resolviendo, entre otras disposiciones, que los títulos aportados sobre los predios denominados LOS BAJOS, CAÑO NEGRO, SAN SIMÓN, VENECIA, POTOSÍ, MARÍA ISIDRA y SAN MIGUEL, son insuficientes porque no acreditaron dominio frente al Estado, conforme a los requisitos establecidos en la Ley 200 de 1936 y la Ley 135 de 1961, vigentes para la fecha de trámite del procedimiento de clarificación de la propiedad.
- 2.3. En relación con la anterior disposición, el artículo quinto de la Resolución No. 1551 de 1994, indicó expresamente:

"Con fundamento en la Sentencia de Sala Plena del Honorable Consejo de Estado de julio 30 de 1985, no se ordenará la inscripción de la presente providencia en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 192-0002897 y 196-0001038 correspondientes a las seccionales de Chimichagua y Río de Oro, pero se solicitará la cancelación de la inscripción de la Resolución No 03948 del 6 de agosto de 1990 que inició el procedimiento de clarificación sobre el predio rural denominado Bellacruz, objeto de esta decisión". (Subrayado y resaltado fuera del texto original).

- 2.4. Mediante la Resolución No. 1125 del 13 de marzo de 1996 suscrita por el Gerente General del extinto INCORA, se resuelve la solicitud de revocatoria directa impetrada en contra de la Resolución No. 1551 de 1994, en el sentido no revocar la decisión atacada.
- 2.5. Por medio de la providencia de fecha 28 de junio de 1996, el Consejo de Estado inadmitió la demanda propuesta en contra del proceso de clarificación de la propiedad adelantado, en la cual se solicitaba la declaración de nulidad de la Resolución No. 1125 del 13 de marzo de 1996, y que se declarara que los predios POTOSI, CAÑO NEGRO, LOS BAJOS, SAN SIMON, VENECIA, MARIA ISIDRA Y SAN MIGUEL, eran de propiedad privada de la Sociedad M.R. DE INVERSIONES LIMITADA.
- 2.6. Que con fundamento en la Resolución No. 00334 del 19 de febrero de 2015 la Subgerencia de Tierras Rurales del INCODER determinó "declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones Nos. 03948 del 6 de agosto de 1990 y 01551 del 20 de abril de 1994 proferidas por el extinto INCORA y se dispone iniciar las diligencias administrativas tendientes a clarificarla situación jurídica desde el punto de vista de la propiedad del predio denominado "Hacienda Bellacruz", hoy "La Gloría", identificado con los Folios





MACROPROCESO: ORDENAMIENTO SOCIAL Y	CÓDIGO:
ACCESO A TIERRAS RURALES	F2-OA-PA-02

FECHA EDICIÓN 14/04/2015

Calidad: El camino a la excelencia

**DILIGENCIAS PREVIAS** 

**FORMATO: AUTO QUE ORDENA ADELANTAR** 

Página 5 de 6

179-

de Matrícula Inmobiliaria Nos. 192-2897 y 196-1638 ubicado en Jos Municipios de La Gloría. Pelaya y Tamalamegue, en el Departamento del Cesar".

2.7. Por consiguiente, teniendo en cuenta las consideraciones atendidas para declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de las resoluciones que dieron inicio y culminación al proceso de clarificación de la propiedad contenidas en el proveído antes citado y en aras de darle debido cumplimiento a lo allí ordenado, el INCODER considera conveniente adelantar las diligencias previas previstas en el artículo 2.14.19.2.1. del Decreto 1071 de 2015, con el fin de obtener y acopiar todos los elementos técnicos. jurídicos y probatorios necesarios sobre las condiciones de identidad, ocupación y explotación económica del predio rural denominado "HACIENDA BELLACRUZ". hoy "LA GLORÍA", ubicado en los municipios de La Gloría, Pelaya y Tamalamegue, en el departamento del Cesar, con el propósito de decidir si corresponde o no iniciar el procedimiento administrativo agrario correspondiente.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Técnica de Procesos Agrarios del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER-

### ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adelantar las diligencias previas orientadas a determinar la procedencia legal de iniciar el proceso de clarificación desde el punto de vista de la propiedad del predio rural denominado "HACIENDA BELLACRUZ", hoy "LA GLORÍA", identificado con los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos.192-2897 y 196-1038 ubicado en los municipios de La Gloría, Pelaya y Tamalameque, en el departamento del Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conformar el expediente respectivo con la información que se obtenga y con la que sea necesaria para la plena identificación física, jurídica, cartográfica y catastral del predio rural denominado "HACIENDA BELLACRUZ", hoy "LA GLORÍA", al igual que con la información que se obtenga sobre sus actuales condiciones de ocupación y explotación socioeconómica.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en la página web del INCODER para que los propietarios, presuntos propietarios, poseedores, ocupantes, tenedores y colindantes suministren la información que posean sobre el predio "HACIENDA BELLACRUZ", hoy "LA GLORÍA", identificado con los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 192-2897 y 196-1038 ubicado en los municipios de La Gloría, Pelaya y Tamalameque, en el departamento del Cesar, objeto de esta actuación e intervengan en el proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente providencia a la Procuraduría General de la Nación, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar





MACROPROCESO: ORDENAMIENTO SOCIAL Y	
ACCESO A TIERRAS RURALES	

CÓDIGO:

F2-OA-PA-02

PROCESO: PROCESOS AGRARIOS

FECHA EDICIÓN 14/04/2015

**FORMATO: AUTO QUE ORDENA ADELANTAR** 

**DILIGENCIAS PREVIAS** 

Página 6 de 6

(CORPOCESAR) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.19.1.2. del Decreto 1071 del 2015, podrán intervenir en el procedimiento iniciado, informándoles que frente a la misma, no procede recurso alguno, tal como lo establece el artículo 2.14.19.2.1. del Decreto 1071 de 2015.

# **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. a los

OS IGNACIO CARMONA MORENO Subgerente de Tierras Rurales del INCODER

Proyectó: YCA Aprobó: CICM

